

## **CCOO INSTA A LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN EXIGIDO POR LA LEY GENERAL DE SALUD PÚBLICA**

El principio de precaución se encuentra regulado en los artículos 3 y 27 de la Ley 33/2011 General de Salud Pública. Este principio está previsto para aquellos casos en los que existen indicios fundados de que puede haber un riesgo grave, en este caso para la salud.

El TJUE señala que el principio de precaución obliga a la autoridad pública a gestionar un riesgo que supere el nivel de riesgo considerado aceptable para la sociedad de tal forma que lo sitúe por debajo de este umbral. Estas acciones de protección según dicho artículo se regirán como veíamos antes por los principios de proporcionalidad y de precaución.

La OMS en el informe de 9 de julio de 2020 recogió que los aerosoles son una tercera vía de contagio del virus, según el profesor Jiménez, experto mundial en aerosoles y contaminación, hizo que la OMS se replantease la existencia de una posible tercera vía de contagio: El contagio a través de **aerosoles** que son definidos por el propio Jiménez del modo siguiente: *“Cuando hablamos, gritamos, cantamos, tosemos, estornudamos o simplemente respiramos, exhalamos pequeñas partículas (“aerosoles”) que están hechas de saliva o fluido respiratorio (el líquido que moja el interior de tu tráquea, pulmones, etc.). Estos aerosoles son los “portadores” de SARS-CoV-2 virus, y pueden infectar cuando se inhalan”*.

La consideración de los aerosoles como modo de contagio obliga a adoptar medidas concretas en relación con la ventilación de los espacios cerrados para evitar la alta concentración de virus en suspensión y el contagio.

A efectos prácticos, la diferencia entre la postura de la OMS y la de este grupo científico es que las **medidas de ventilación** de espacios cerrados, incluidas las aulas y restantes espacios de los centros educativos, resultan **insuficientes** para prevenir la transmisión del virus por aerosoles.

Las medidas acordadas entre el Gobierno y las Comunidades Autónomas por la Conferencia Sectorial de Educación y Sanidad en el Acuerdo de 27 de agosto de 2020 incorporan todas las medidas de ventilación que a modo de recomendaciones se concretaron en el documento técnico elaborado por los Ministerios de Sanidad y Transición ecológica de 30/07/2020 denominado "Recomendaciones de operación y mantenimiento de los sistemas de climatización y ventilación de edificios y locales para la prevención de la propagación del SARS-Cov-2" Las medidas acordadas el pasado 27/08/2020 se limitan a lo siguiente:

*“E) Limpieza, desinfección y ventilación del centro: Se ventilarán **con frecuencia** las instalaciones del centro, **al menos durante 10-15 minutos al inicio y al final de la jornada, durante el recreo, y siempre que sea posible entre clases, manteniéndose las ventanas abiertas todo el tiempo que sea posible**”.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley General de Salud Pública, al existir indicios fundados de un posible riesgo para la salud en el contagio por aerosoles del coronavirus, las Administraciones educativas están obligadas a adoptar las medidas

de protección de la salud necesarias como si dichos indicios hubiesen sido confirmados.

Este es el criterio que se ha seguido en el grupo liderado por el **profesor Joseph G. Allen** director del Programa de Edificios Saludables de la Escuela T. H. Chan de Salud Pública de la Universidad de Harvard, quienes han elaborado **el Informe** sobre estrategias de reducción de riesgos para la reapertura de las escuelas. Dicho informe forma parte de las 14 áreas de prioridad para salvar vidas y proteger la economía del **programa Covid Path Forward**. **Dentro de las pautas fundamentales** del Informe está la de **respetar el principio de precaución**. Además de otras medidas como las mascarillas obligatorias y las demás medidas de higiene y evitar contactos sus medidas de ventilación son mucho mayores que las propuestas por la OMS.

Las Autoridades españolas competentes al no contemplar la existencia de esos indicios fundados y no llevar a cabo la gestión de riesgos prevista en la LGSP no sólo están incumpliendo la ley, sino que pueden estar poniendo innecesariamente en riesgo a los alumnos, los profesores, a sus familias y, por la transmisión comunitaria del virus, a toda la comunidad.

Teniendo en cuenta que uno de los valores en juego es la salud y la vida de los niños y alumnos, familiares, profesores y demás trabajadores (y de la sociedad en su conjunto) nos encontramos a nuestro juicio con un incumplimiento muy grave que, además de afectar al valor indicado, lo puede hacer a la economía del país si se disparan las cifras de contagiados por suponer los colegios, institutos y Universidades un foco de transmisión importante del virus.

CCOO considera que no se está aplicando el principio de precaución, por lo que **REQUIERE** a la Administración educativa con el fin de proteger la salud de la población, mediante actividades y servicios que actúen sobre los riesgos para lo que desarrollarán los servicios y actividades que permitan la gestión de riesgos, de modo que se prevengan de manera efectiva los efectos adversos que los agentes biológicos como el coronavirus pueden tener sobre la salud de la población.